



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 235

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el martes, 30 de octubre de 1984

Orden del día:

- Dictamen en relación con la proposición de ley sobre modificación del artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Debate sobre las líneas generales de la proposición no de ley sobre adopción de las medidas y promulgación de las normas necesarias a fin de que los notarios puedan aceptar los requerimientos de los ciudadanos para que den fe pública del contenido de los expedientes administrativos sometidos por la Administración a información pública.
- Aprobación con competencia legislativa plena del proyecto de ley de extradición pasiva.
- Debate sobre las líneas generales de la proposición no de ley para que la Fiscalía General del Estado investigue las actividades y relaciones del GAL.

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Da comienzo la sesión, que, como ustedes saben, tiene por objeto el estudio del orden del día que les ha sido previamente remitido y que consta de dos partes: en cuanto a actividad legislativa, emisión de dictamen sobre la reforma del artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y aprobación del in-

forme de la Ponencia en cuanto al proyecto de ley de extradición pasiva, en este último caso con competencia legislativa plena. En segundo lugar, con carácter de trabajo no legislativo, las dos proposiciones de ley propuestas por los Grupos Popular y Mixto en relación con intervención de notarios y actividades de la Fiscalía General del Estado.

¿Hay alguna sugerencia que realizar en materia del orden del día? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Gracias, señor Presidente.

Simplemente quería proceder a la consulta de si el primer punto del orden del día es trabajo de la Comisión con competencia legislativa plena, porque no consta, aunque tengo entendido que así se había acordado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, rogaríamos, si no hay disconformidad por parte de ninguno de los Grupos, que este punto del orden del día, el tercero, que se refiere a la adopción de las medidas y promulgación de las normas necesarias a fin de que los notarios puedan aceptar, etcétera, se viera en primer lugar o, en todo caso, en un orden preferente con respecto al que ahora ocupa aproximado al primero; si no puede ser el primero, en segundo lugar.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún portavoz de Grupo Parlamentario quiere hacer alguna manifestación respecto a esta propuesta de modificación del orden del día? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón, del Grupo Popular.

El señor RUIZ GALLARDON: No hay ningún inconveniente en que se vea en segundo lugar, puesto que el primero va a durar apenas cinco minutos.

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, EN LA PROPOSICION DE LEY SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 849.2 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

El señor PRESIDENTE: Entonces, si les parece a ustedes, veríamos en primer lugar la modificación del artículo 849.2; después entraríamos en las proposiciones no de ley y dejaríamos para el último lugar la ley de extradición pasiva.

En consecuencia, comenzamos con el dictamen sobre modificación del artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Según los antecedentes que obran en poder de cada uno de ustedes, se compone este proyecto de ley de una exposición de motivos y de dos artículos y una transitoria. Nos dicen los antecedentes que sobre la exposición de motivos no hay enmienda alguna, sobre los artículos 1.º y 2.º había una reserva expresa hecha por el Grupo Popular para mantener como voto particular el texto originario de su proposición, y tampoco lo hay sobre la disposición transitoria. ¿El Grupo Popular tiene la amabilidad de manifestarse sobre esa reserva?

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Se retira la reserva, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, no hay enmienda alguna sobre este informe de la Ponencia. ¿Les parece a ustedes que sea objeto de votación conjunta o solicita algún Grupo Parlamentario la votación de alguno de sus extremos?

El señor RUIZ GALLARDON: Conjunta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar el informe de la Ponencia en relación con la modificación del artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conjuntamente en lo que abarca la exposición de motivos, los artículos 1.º y 2.º y la disposición transitoria. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad como texto para la modificación del artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el que nos propone el informe de la Ponencia literalmente y del que tienen conocimiento todas SS. SS.

DEBATE SOBRE LAS LINEAS GENERALES DE LA PROPOSICION NO DE LEY SOBRE ADOPCION DE LAS MEDIDAS Y PROMULGACION DE LAS NORMAS NECESARIAS A FIN DE QUE LOS NOTARIOS PUEDAN ACEPTAR LOS REQUERIMIENTOS DE LOS CIUDADANOS PARA QUE DEN FE PUBLICA DEL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SOMETIDOS POR LA ADMINISTRACION A INFORMACION PUBLICA

A continuación, y dado que hemos aprobado la modificación del orden del día, entramos en la proposición no de ley sobre adopción de las medidas y promulgación de las normas necesarias a fin de que los notarios puedan aceptar los requerimientos de los ciudadanos para que den fe pública del contenido de los expedientes administrativos sometidos por la Administración a información pública, proposición no de ley del Grupo Popular. Como saben SS. SS., esta proposición se tramita de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 193 a 195. Tendrá, en primer lugar, la palabra el Grupo proponente; a continuación deberían hacer uso de ella los Grupos enmendantes, y luego los no enmendantes, para culminar con la votación. No consta en la Secretaría de la Comisión que se haya producido ni una sola enmienda. En consecuencia, tras la intervención del Grupo proponente hablarán el resto de los Grupos que así lo soliciten y acabaremos en la correspondiente votación.

Tiene la palabra el señor Durán, por el Grupo Parlamentario Popular, para hacer uso del turno que corresponde al Grupo Parlamentario proponente.

El señor DURAN CORSANEGO: Voy a ser lo más breve posible.

Esta proposición no de ley pretende exponer los anhelos de algunas personas y entidades que nos han sido manifestados reiteradamente, relativos a la imposibilidad en que se encuentran de adoptar ciertas medidas en orden a una protección directa o indirecta de sus derechos a causa de la no aceptación por los notarios de los requerimientos que a tal fin se les hacen. Si bien los notarios están obligados a aceptar los requerimientos en general y por denegación infundada incurren en responsabilidad, según el artículo 2.º de la Ley del Notariado, lo cierto es que, de hecho, tales negativas se fundamentan en la mayor parte de los casos en ausencia de una norma que expresamente autorice tal actuación, por una parte, y, por otra, en la existencia de una Real Orden de 24 de junio de 1880 y una resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 16 de junio de 1963, en las que, al menos para aquellos casos concretos, la actuación notarial se consideraba improcedente.

Se ha creado así una especie de normativa «*preter legem*» favorable a la negativa de prestación de funciones. Si bien es cierto que no es lo mismo un requerimiento que una notificación o una mera constancia de hechos consignados en acta de presencia, también es claro que no es lo mismo una autoridad que un funcionario ni es lo mismo un sumario que un expediente destinado a pública información.

Así, dentro de estos límites, los notarios decidían su aceptación o negación para actuar según los casos, y si en algún caso había lugar a dudas, éstas se resolvían en sentido afirmativo cuando existía una posibilidad de lesión de un derecho, asumiendo el notario, incluso, el riesgo de extralimitarse en la defensa de un interés o de un derecho subjetivo antes que permitir su indefensión. En este sentido se produjo la actuación que recoge el acta de 10 de febrero de 1931, que, bajo la impresión de la Real Orden de 1880, hacía que los notarios se resistiesen a aceptar estos requerimientos, y esta es un acta muy curiosa, porque se trataba de unas circunstancias históricas muy determinadas —fíjense en la fecha: 10 de febrero de 1931—, requerir al Director General de Seguridad a que entregara las llaves del Ateneo que había sido cerrado y las llaves depositadas en la Dirección General de Seguridad. El requerimiento lo hacía en nombre de la Junta de Gobierno, don Amós Salvador, que había sido Presidente del Senado, y el notario no tuvo la menor duda en acudir a la Dirección General de Seguridad a reclamar estas llaves, que no le fueron entregadas porque el Director General decía que esperaba recibir instrucciones del Ministro de la Gobernación.

Pero todo ello se produjo en un tiempo insuperado, y cuando dichos derechos individuales han sido elevados al rango de fundamentales y gozan de la protección constitucional (artículos 14 a 30 del texto fundamental), parece que no hay razón alguna para limitar la actuación notarial en defensa de los mismos más que en los términos que dispone la legislación notarial. Si el artículo 1.º de la Ley Fundamental del Notariado de 1862 dice que el

notario da fe conforme a las leyes de los contratos y demás actos extrajudiciales y que habrá una sola clase de notarios en todo el Reino, parece lógico deducir que a la actuación notarial sólo le está vedada una intervención en la esfera de lo judicial, y, por supuesto, siempre el respeto al ámbito de lo judicial ha sido observado escrupulosamente.

Pero la creciente intervención administrativa que ha venido poniéndose de manifiesto a lo largo de nuestro siglo ha supuesto, al mismo tiempo, una incursión en la esfera privada, con la consiguiente limitación o condicionamiento en el ejercicio o en la propia titularidad de los derechos subjetivos. Y es en este campo donde la actuación notarial puede y debe ejercerse ampliamente. Sin embargo, la solicitud que recoge nuestra proposición no de ley es ciertamente modesta. No se trata ya de requerimientos a autoridades, ni siquiera a funcionarios; únicamente pretende que sea removido, si es que existe el obstáculo que supone que los notarios no puedan aceptar requerimientos o, por lo menos, aclarar la situación existente en este orden y declarar de un modo expreso e indubitado que tales requerimientos pueden y deben ser aceptados. Es limitada o modesta, decimos, porque sólo pretende constar en acta el contenido de un expediente o datos del mismo que ya constan expuestos al público. Pensamos que esta publicidad no se perjudica, antes al contrario, se hace más eficaz con la eventual ampliación que le presta el acta notarial. La normativa vigente no es clara en este aspecto, porque el mismo hecho de que se susciten estas dudas o negativas lo demuestran. Ni la Ley del Procedimiento Administrativo ni el Reglamento notarial, en los términos de su actual vigencia, resuelven de una manera clara el supuesto. Se regula así la actuación notarial en actos presididos por la autoridad, con el debido respeto a la misma, sin perjuicio de aquella actuación.

Por otra parte, decimos que lo que se pide es bien modesto, porque está condicionado por los siguientes puntos: Se trata de potenciar la actuación notarial tan sólo en lo que respecta a expedientes administrativos. Quedan fuera de ella las actuaciones judiciales y, en general, con autoridades. También quedan fuera de estas actuaciones las actas de requerimiento y hasta las mismas actas de notificación. La pretensión se limita a consignar en acta notarial de presencia el contenido de los expedientes administrativos sometidos a información pública. Es cierto que esta petición puede ser ampliada a otros supuestos, siempre dentro de actas de presencia, tales como la entrega de documentos en oficinas públicas, contra resguardo, cuyo número y demás circunstancias se recogerían en el acta; manifestaciones de funcionarios a peticiones verbales hechas por el requirente, etcétera. En todos estos casos, el notario siempre da a conocer el carácter con el que actúa.

Por otra parte, existe el proyecto de reforma de la ley y del Reglamento notarial, que está todavía en una fase de elaboración de anteproyecto. En ella se recogen algunos extremos de los que venimos exponiendo en esta proposición no de ley, diciendo que los notarios de modo ordina-

rio podrán hacer constar en acta la realización por los particulares de cuantas actuaciones les competan según las normas administrativas y las que a requerimiento de ellos se efectúen directamente, si fuere procedente.

Por todo ello, y ya concluimos, parece que nuestra proposición no de ley no causa ningún perjuicio y más bien puede proporcionar estimables beneficios. Por eso solicitamos la aprobación de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Durán.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, y entendiendo que, como no hay enmiendas, interviene en el turno de Grupos no enmendante, tiene la palabra el Bru Purón.

El señor BRU PURON: Señor Presidente, señorías, efectivamente, este Grupo interviene con el carácter de no enmendante, porque considera no procedente, en principio, y, por tanto, no puede sumarse a esta proposición no de ley, que textualmente dice que los notarios puedan aceptar los requerimientos de ciudadanos para que den fe pública del contenido de los expedientes administrativos sometidos por la Administración a información pública. No se puede sumar este Grupo a esta proposición no de ley porque entiende que el objetivo está logrado: existe legislación suficiente y, sobre todo, una jurisprudencia que completa esa legislación para resolver el caso. No puede admitirla porque, en principio, los términos de la proposición son un tanto ambiguos al hablar de que puedan aceptar los requerimientos. Los notarios no es que puedan o no puedan; los notarios, como servidores del bien público que son al servicio de la sociedad, no están en situaciones de poder o no poder, sino de deber o no deber. Y el deber, evidentemente, es un deber de prestación de funciones. La prestación es obligada, pero, naturalmente, salvo aquellos casos, como dice la legislación, que sean contrarios a la ley y a las disposiciones legales, aquellos en que su deber es el recíproco y contrario de excusar su Ministerio.

El ámbito en virtud del cual el notario tiene el deber de intervenir es el que, como decía el señor Durán, en representación del Grupo Popular, es el propio y amplio de los actos y demás contratos extrajudiciales. Más perfeccionado hoy ese ámbito por el Reglamento, que, en una redacción muy reciente, nos habla en su artículo 2.º, de que le corresponde íntegra y plenamente el ejercicio de la fe pública en cuanto a las relaciones de derecho privado —entiéndase bien, de derecho privado— tratan de establecerse o declararse sin contienda judicial. Es decir, en principio todo aquello que sea extrajudicial en todo aquello en que tenga licitud de su ámbito, es decir, que exista un interés legítimo, es donde debe actuar el Notario. Este interés legítimo está especificado al tema que nos ocupa, que es el de las actas notariales en las cuales debe estimar ese interés legítimo.

Pues bien, hay interés legítimo en todos aquellos casos en los cuales no se trata del ámbito judicial y que dentro del extrajudicial no se dé una situación de reduplicación, de solapamiento de otras actividades, que son las que ha determinado, muy afinadamente, la jurisprudencia, en

las que viene a darse una reduplicación gratuita en la intervención del notario.

La Orden a que se ha referido el señor proponente es una Orden ya vieja, de 1880 —por cierto, muy aguda y que elaboró una buena doctrina para aquellos tiempos—, la resolución de 1963 y una que no ha citado, que es muy importante, del 3 de mayo de este año 1984, perfilan perfectamente en el ámbito un tanto dudoso, que es al que se refiere la proposición no de ley y que es un ámbito, evidentemente, importante y que puede presentar dudas de la actividad administrativa de cuándo no debe actuar el notario. Ese ámbito vendrá por una razón de pertinencia; es decir, de no impertinencia, no en el sentido de que sea más o menos simpática la intervención del notario, sino que no es pertinente en aquellos casos en que la intervención sería una gratuita y ociosa reduplicación de una autenticidad que normalmente, en principio, emana de los actos de la Administración. Porque una de las características de la Administración —y está en el artículo 103 de la Constitución española— es la legalidad de sus actos. Esto se ha dicho claramente, pero lo dice también la Ley de Procedimiento Administrativo. En su artículo 62 y siguientes habla de que los interesados, en todo caso, podrán pedir certificaciones de los extremos concretos y contenidos en el expediente. Se habla, asimismo, de que existen unas oficinas de información y reclamación, unos registros de entrada y salida de documentos, de los que deberá certificarse y darse copia autenticada de todo escrito, comunicación y oficio que sea presentado o que se reciba. En el artículo 87 de esta misma Ley de Procedimiento Administrativo se habla de que es preceptiva la información pública cuando lo requiera la naturaleza del procedimiento o afecte a sectores profesionales, económicos o sociales debidamente organizados. Es decir, existe una comunicación de persona a persona, de Administración al interesado cuando éste es unipersonal; existe una comunicación de tipo público, mediante la información pública, que es preceptiva, cuando no es impersonal, cuando se trata de un colectivo no personal. Estos actos de la Administración son, por necesidad, públicos y auténticos; es decir, por parte de la Administración hay un poder certificante. La Administración no puede ignorar sus propios actos. La Administración responde de sus actos. Ese poder certificante es un deber certificante para que la Administración pueda responsabilizarse de sus actos. Buenos estaríamos, señores, si la Administración pudiese ignorar sus actos; si tuviese que estar presente ante la presencia del notario u otro funcionario para responsabilizarse de sus actos. Por su propio poder y deber certificante, la Administración tiene que dar publicidad a sus actos.

Puede la Administración aceptar las peticiones; puede denegar; puede callar, con los efectos perfectamente regulados en el principio del silencio administrativo, tanto positivos como negativos, con unos determinados efectos jurídicos; pero, insisto, no se puede —así como ocurre entre particulares— admitir que la Administración, en principio, necesite la apoyatura de una intervención ajena, como es la del notario, para que se responsabilice,

porque con ello, señores —quizá en la proposición no de ley no han caído en la cuenta de esto—, se abre una espita, que sería precisamente la de la irresponsabilización de la Administración.

Por ello es por lo que nosotros entendemos que la materia está suficientemente regulada; está regulada por estas resoluciones; está regulada por un precepto que ha citado el señor Durán, en nombre del Grupo Popular, que es el artículo 198 del Reglamento Notarial, pero creo que merece la pena ser leído, por ser suficientemente explícito.

Se dice de manera negativa, pero, «a sensu contrario», se ve claramente cuál es su sentido: Los notarios no darán fe de incidencias ocurridas en actos públicos presididos por la autoridad competente, sin ponerlo en conocimiento de la misma. Pero ésta no podrá oponerse a aquéllos, después de cumplir este requisito, ejerzan las funciones propias de su Ministerio. «Sensu contrario», los notarios estarán obligados a atender al requerimiento cuando exista tal interés legítimo; el interés legítimo en aquellos casos en que el particular, para no verse desprotegido y para no verse en situación de indefensión, requiere la intervención del notario en toda clase de actos públicos y que no hay que interpretarlos como solemnes, sino como todo tipo de actos administrativos, en los cuales, como es lógico, están presididos por una autoridad, pero en aquellos casos en los que ya de por sí la autenticación de la actividad de la Administración resulta, serían, por ejemplo, los de ociosos requerimientos a autoridades; ociosos requerimientos a notificaciones, que serían verdaderamente impertinentes, en el sentido de no tener objeto, sino de incordiar, en todos ellos el notario no tiene por qué intervenir. En aquellos otros —y yo creo que es a lo que se refiere la proposición no de ley— en los que se producen situaciones ambiguas, como, por ejemplo, las algunas veces alegadas de la ventanilla que no se abre, de las respuestas ambiguas por parte de la Administración para extender una certificación, etcétera, en eso sí que procede el acta. Nunca será un acta de requerimiento, sino un acta de presencia y, repito, en un caso último, cuando el administrado se vea en una situación de indefensión. Esto es lo que muy claramente ha dicho la última resolución, que debemos tener muy en cuenta, la de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Registros y del Notariado. Solamente en estos actos es cuando el notario deberá intervenir y, naturalmente, siguiendo un criterio —porque el notario no es un autómatas—, el criterio de la necesidad de su intervención.

Por ello entendemos que la materia está suficientemente regulada. Se dice lo preciso y no más de lo preciso. Hay una jurisprudencia complementaria que guía la actuación de los notarios, y los notarios sabrán discernir en cada momento cuándo deben prestar su ministerio o cuándo deben excusarse del mismo.

El señor PRESIDENTE: No existiendo ningún Grupo Parlamentario que solicite intervenir, ha finalizado el debate con arreglo al Reglamento, que no da lugar a ninguna clase de turnos de réplica, pero víctima también

de los actos propios de la Comisión, y aunque no sea de un carácter muy reglamentario, señor Durán, con toda brevedad, le doy la palabra para un turno que no llamáramos de réplica, sino para hacer una matización.

El señor DURAN CORSANEGO: Lo que me extraña es que, por un lado, se diga que está regulado y, por otro, que esto puede servir para abrir un portillo a otras actuaciones. Además, la pretensión es bien modesta. No se trata de requerimiento ni de notificaciones. Se trata únicamente, como si dijéramos, de hacer una fotografía de un expediente en el que se toman esos datos. Si, efectivamente, eso está regulado, entonces ¿por qué existen las dudas en muchos notarios que se niegan a hacer estos requerimientos? Si no se hubieran negado, no hubieran llegado a nosotros los deseos de un sector de personas, actividades y profesiones y el procedimiento hubiera seguido así. Pero el hecho es que esta situación no está nada clara y que bajo el peso de la Orden de 1880 todavía no se podían hacer requerimientos a autoridades administrativas. Es decir, que todavía esa Orden, por muy antigua que sea, está vigente y pesa a la hora de que los notarios decidan. Por tanto, no se trata nada más que de autorizar expresamente que se diga que pueden hacer toda clase de actas de presencia, incluso de aquellos expedientes abiertos y dispuestos al público.

El señor PRESIDENTE: Don Carlos María Bru, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra para complementar también las matizaciones.

El señor BRU PURON: Comenzaría mi intervención diciendo que no se trata de una negativa, sino de considerar si la legislación contenida en el reglamento notarial es suficiente, ya que, lógicamente, el reglamento notarial, por su vigencia, la ha subsumido y sería dudosa la vigencia de aquella Orden, que, por otra parte, creo que tenía el carácter más que de una Orden, dado que se trata del siglo pasado, de una verdadera resolución de la Dirección General, que fue de quien emanó aquella Orden. Se trataba de la resolución de un caso concreto de aduanas y, por tanto, no pasa de ser un elemento a tener en cuenta. Lo importante actualmente es el Reglamento y el artículo 145, que habla de la licitud de la intervención notarial y, lógicamente, una jurisprudencia que cada día va matizando más y, evidentemente, no hace que el notario tenga que actuar, insisto, como un autómatas, hoy sí, mañana no, sino que al notario, como funcionario público y profesional del Derecho que es, le corresponde discernir cuándo y cómo es necesaria, es prudente por necesaria, es pertinente por necesaria su intervención, e insisto que no consiste simplemente en dar gusto a veces, como ocurre a algunos requirientes, que sin necesidad alguna, porque los actos de la Administración son auténticos, no buscan otra cosa, sino estorbar.

He de decir, con respecto a la citada anécdota del General Mola, entonces Director General de Seguridad, que el Director General de Seguridad General Mola hizo muy mal en cerrar el Ateneo, en llevarse la llave del Ateneo,

pero hizo muy bien en no admitir en aquel momento la presencia del notario, porque hubiera bastado en aquel caso con que los señores hubiesen hecho un escrito, y, evidentemente, en la Dirección General de Seguridad supongo que tendría autenticidad suficiente para que aquel escrito constase y, por tanto, para que vinculase a la Administración, bien aceptando, bien denegando. Creo que, por dignidad de la autoridad, hizo bien el General Mola aquel día en no permitir la presencia del notario.

El señor PRESIDENTE: Acabado el debate, sometemos a votación la proposición no de ley que ha sido objeto de discusión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la proposición no de ley propuesta por el Grupo Parlamentario Popular y con relación a la adopción de medidas para la intervención de notario.

Entramos, a continuación, en el estudio y discusión de la Proposición no de ley efectuada por el Grupo Parlamentario Mixto y que tiene por objeto la promoción de una investigación por el Fiscal General del Estado en cuanto a la naturaleza y relaciones de la organización terrorista GAL. ¿Autorizan ustedes a la Presidencia que esta proposición no de ley, que se había anunciado que se iba a entrar en debate, la dejemos postergada al último punto del orden del día, por si acaso hubiera habido problemas de carácter circulatorio que han impedido que estén los proponentes? *(Asentimiento.)* Muchas gracias. En ese caso queda relegada al último punto del orden del día esta proposición no de ley.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE EXTRADICION PASIVA

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, continuando con el proceso legislativo, entramos en el estudio del informe de la Ponencia con relación al proyecto de Ley de Extradición Pasiva, que, como ustedes saben, va a ser debatido en esta Comisión con competencia legislativa plena.

A la exposición de motivos de dicho proyecto de ley no existe enmienda alguna. Vamos a ir haciendo el relato, en todos y cada uno de los apartados, de las enmiendas que permanecen vivas, según el informe de la Ponencia, recabando, como es lógico y natural, la colaboración de los señores miembros de la Comisión y de la Ponencia, por si sufriere alguna omisión o error, para que tengan la amabilidad de que se facilite el trabajo.

La exposición de motivos no tiene enmienda alguna, y haríamos el estudio de la misma al final. *(El señor Navarrete Merino pide la palabra.)*

El señor Navarrete, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Atendiendo a su requerimiento de colaboración había una enmienda del Grupo Popular a la exposición de motivos que, salvo que se haya retirado, se mantenía.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene? *(Pausa.)* El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Se mantiene por si el Grupo Socialista tiene a bien admitirla, puesto que en el informe de Ponencia no se desestimó, sino que simplemente se dijo que quedaba pendiente para este trámite.

El señor PRESIDENTE: No, si somos exactos, el informe de la Ponencia dice: Puede ser debatida en Comisión. Evidentemente, todo puede y debe ser debatido en Comisión, en la medida en que así lo exija el trabajo.

El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Mantenemos esta enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La mantienen ustedes. Ya que hemos tocado el tema vamos a irlo solucionando. ¿Quién pide la palabra para mantenerla? *(Pausa.)* El señor Huidobro, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra para defender una enmienda presentada a la exposición de motivos.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Muy brevemente, puesto que se trata únicamente de una precisión terminológica más que de una verdadera enmienda, y quizá sea la razón por la que en Ponencia no se hizo, aunque no consta en el informe, pero sí se habló de ello, de que no fuera desestimada su pretensión de frente, sino que se dejó para este momento el considerar si iba a ser tenida o no en cuenta. Por tanto, haciendo mención expresa de los mismos razonamientos que allí se hicieron constar, queremos poner de manifiesto que, cuando se dice que tal régimen que ha quedado anticuado, el hecho de que un régimen haya quedado anticuado, el hecho de que tuviera mucha antigüedad, de que llevara mucho tiempo de vigencia, no creemos que sea razón suficiente para modificar una ley ni para presentar un nuevo proyecto de ley. Creemos que sería mucho más correcto hablar de que resulta inadecuado en estos momentos. Se trata única y exclusivamente de esta precisión terminológica, y esperamos que el Grupo Socialista comprenda las razones que nos asisten para mantener la enmienda en este acto.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, don Carlos Navarrete tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: El problema que plantea esta enmienda es que la expresión entrecomillada en la enmienda resulta inadecuado, no casa con el

resto del párrafo. Por consiguiente, y aceptando las enmiendas que juzgamos responden a la buena armonía con que se ha desarrollado el informe de este proyecto de ley, creo que se podría aceptar alguna enmienda que dijera algo así como «en el relativamente escaso tiempo de su vigencia, tal régimen ha devenido inadecuado tanto en su aspecto interno como internacional». Y digo «ha devenido» porque, si no, decir «en el relativamente escaso tiempo de su vigencia tal régimen resulta inadecuado», parece que no tiene sentido, que introduce ahí una cierta confusión. Por consiguiente, propondríamos esta frase o cualquier otra de naturaleza similar.

El señor HUIDOBRO RUIZ: De acuerdo, siempre que busquemos cualquier otra expresión que signifique lo mismo, porque «devenido» no nos parece muy correcto.

El señor PRESIDENTE: Si les parece a ustedes, no tanto porque la Presidencia tenga ningún prurito, cuanto porque el trabajo de los taquígrafos se facilita pidiendo la palabra y pudiendo decir quién hace uso de ella, nuestra cordialidad la vamos a sujetar a unos trámites un poco más ordenados.

En consecuencia, señor Navarrete, ¿tiene la amabilidad de decirnos cuál sería la frase concreta que sustituiría a la de «ha quedado anticuado»?

El señor NAVARRETE MERINO: «Ha evidenciado su inadecuación.»

El señor PRESIDENTE: ¿Están conformes todos y cada uno de ustedes? ¿Consideran necesario someterlo a votación o hay un asentimiento?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Hay asentimiento.

El señor PRESIDENTE: Hay asentimiento a que la expresión «ha quedado anticuado», que figuraba en la exposición de motivos en el primer párrafo, ser sustituida por la siguiente...

El señor SOTILLO MARTI: «Ha evidenciado su inadecuación.»

El señor PRESIDENTE: Así figura.

En consecuencia, como era el único punto conflictivo o dudoso que existía en la exposición de motivos, preguntamos a la Comisión sobre dicha exposición de motivos para que se pronuncie en la correspondiente votación. Votamos la exposición de motivos, incorporada ya por asentimiento la sustitución de la frase sobre la que se ha producido el debate.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba la exposición de motivos.

Artículo 1.º Al artículo 1.º, 1, existe la enmienda número 1, del

Grupo Mixto, del Diputado señor Pérez Royo. (Pausa.) Se da por decaída, al no ser objeto de mantenimiento.

En consecuencia, votamos el artículo 1.º tal y como se propone en el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad el artículo 1.º del presente proyecto de ley, en un todo coincidente con el texto que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 2.º Al artículo 2.º, 1 y 2, aparecen mantenidas en Ponencia las enmiendas números 2 y 6, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto. (Pausa.) Se dan por decaídas, al no ser mantenidas en este trámite.

En consecuencia, se somete a votación el artículo 2.º para que quede redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba. Sobre el artículo 3.º pende la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Mixto, entendiéndose la Ponencia que esta enmienda ha sido aceptada parcialmente, así como las números 11 y 12, del Grupo Socialista, y 32, del Grupo Popular.

Artículo 3.º No manteniéndose parcialmente la enmienda número 3 por el Grupo Parlamentario Mixto, procede que votemos el artículo 3.º, para que quede redactado de conformidad con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba. Al artículo 4.º, 1, existe la enmienda número 5, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, porque la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Popular, se entiende como aceptada. ¿O desean ustedes mantenerla? Señor Huidobro, ¿tiene algo que manifestar con respecto a la enmienda número 36?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Se entiende como aceptada.

Artículo 4.º El señor PRESIDENTE: En consecuencia, entendida por aceptada la número 36 y no mantenida en este acto la número 5, que se considera decaída, votamos el artículo 4.º para que quede redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Artículo 5.º Sobre el artículo 5.º no existe enmienda alguna. Lo sometemos a votación tal como lo ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad.

Artículo 6.º Al artículo 6.º, según los datos de la Presidencia, no existe más enmienda pendiente que la número 7, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto. No mantenida en este acto, se entiende por decaída.

Votamos el artículo 6.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda acordado unánimemente que el artículo 6.º se redactará de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 7.º El señor PRESIDENTE: Al artículo 7.º existe la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Popular, que figura como rechazada. ¿Se desea mantener en este acto? Tiene la palabra, a dicho fin, el señor Huidobro, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Tiene por finalidad esta enmienda poner de acuerdo al artículo 7.º, 1, d), con el artículo 4.º, 6. En el artículo 4.º se dice que «no se concederá la extradición en los casos siguientes: ... «Cuando el Estado requirente no diera la garantía de que la persona reclamada de extradición no será ejecutada o que no será sometida a penas que atenten a su integridad corporal o a tratos inhumanos o degradantes».

En el artículo 7.º, al hacer constar los datos que deben expresarse en la solicitud de extradición, se dice que se hará constar: «Si el hecho estuviere castigado con pena capital, el Estado requirente dará seguridades, suficientes a juicio del Gobierno español, de que tal pena no será ejecutada». Si también se ha hecho constar en el artículo antes mencionado que se ha de tener en cuenta no solamente cuando la persona va a ser ejecutada, cuando ha sido condenada a pena capital, sino también cuando va a ser sometida a penas que atenten a su integridad corporal, opinamos que en este apartado d) del número 1 también debe hacerse referencia a estos actos, es decir, a los casos en que la pena impuesta atente a la integridad corporal. Es más, casi nos atreveríamos a decir que también debe hacerse constar en los casos en que se trate de actos inhumanos o degradantes, aunque pensamos que esto está protegido ya por las leyes internacionales sobre la materia.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, don Carlos María Bru tiene la palabra.

El señor BRU PURON: Señor Presidente, más que un turno en contra es para aceptarla, pero este Grupo haría la transaccional de que, para evitar repeticiones, casi sería mejor referirse al artículo 4.º, 6, de tal manera que se dijese en este punto d): «Si el hecho estuviere castigado con las penas a que se refiere el artículo 4.º, 6, el Estado requirente dará seguridades, suficientes a juicio del Go-

bierno español, de que tal pena no será ejecutada». Así comprende todos los casos y no incurrimos en repeticiones.

El señor PRESIDENTE: Para dejarlo todavía mucho mejor, hacen ustedes llegar a la Mesa la enmienda transaccional por escrito, con la firma del Grupo Parlamentario, para que pueda ser objeto de votación. ¿Tiene alguna manifestación que hacer el señor Huidobro con respecto a la enmienda de transacción?

El señor HUIDOBRO DIEZ: El Grupo Popular está de acuerdo con la propuesta hecha.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda sustituida la enmienda número 38, del Grupo Parlamentario Popular, por la enmienda transaccional que ha sido propuesta por don Carlos María Bru, que esperamos llegue a la Mesa. ¿Están suficientemente informados todos y cada uno de ustedes del contenido de dicha enmienda transaccional? (*Asentimiento.*) Pues es lo primero que votamos.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. A continuación, nos falta por votar el resto del contenido de dicho artículo, de conformidad con el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, el artículo 7.º quedará redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia, con la salvedad efectuada de la incorporación a su texto de la enmienda transaccional que afecta al apartado d) del número 1 de dicho artículo.

Artículo 8.º No existe sobre el mismo enmienda alguna. ¿Es así? (*Pausa.*) Se somete a votación.

Artículo
8

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, quedará redactado el artículo 8.º de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

El informe de la Ponencia propone, en virtud de la enmienda número 39, un artículo 8.º bis, cuyo contenido serían los párrafos 6 y 7, modificados, del artículo 9.º Yo creo que deberíamos discutirlos cuando lleguemos al artículo 9.º

Artículo
8 bis

El artículo 9.º, párrafos 1 y 2, no tienen enmiendas. Los párrafos 3, 4 y 5 tienen la enmienda número 8, del señor Pérez Royo. Los párrafos 6 y 7 no tienen enmiendas, salvo que la enmienda número 20, del Grupo Socialista, al número 6 de dicho proyecto sustituya el artículo 7.º por el artículo 8.º, 1 y 2. Y luego nos habla de un artículo 9.º bis. Se solicita la expresa colaboración de la Ponencia para ver cómo queda, dada la redacción del informe, si va a haber un artículo 8.º bis, un artículo 9.º y un artículo 9.º bis.

Artículo
9

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Gracias, señor Presidente. No existe un artículo 8.º bis, sino sólo un 9 bis, que procede de una enmienda del Grupo Popular que fue aceptada en Ponencia. Entonces, el artículo 9.º del informe de la Ponencia no tiene más enmiendas vivas que las del señor Pérez Royo, que no está presente, y el 9.º bis procede de una enmienda del Grupo Popular que fue aceptada en Ponencia, con lo cual tampoco tiene enmiendas, si el Grupo Popular considera que su enmienda número 40 está aceptada en el artículo 9.º bis.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Sí, sí.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. En consecuencia, no existe ninguna enmienda pendiente. Por eso vamos a votar el artículo 9.º, de conformidad con el texto que a dicho fin nos ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se aprueba la redacción del artículo 9.º, de conformidad con el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia, dejando sentado, aunque lo ha expuesto ya el señor Sotillo, que la enmienda número 8 que pendía sobre el mismo, del Grupo Mixto, al no estar presente y no ser mantenido en ese acto se ha considerado decaída.

A continuación —por las propias explicaciones dadas por el señor Sotillo y que constan en el informe de la Ponencia— se introduce un artículo 9.º bis, que sometemos a la consideración de SS. SS. para que quede redactado a tenor de lo que nos propone la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, el artículo 9.º bis quedará redactado según el tenor literal que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 10 El artículo 10 no tiene enmienda alguna, por haber sido objeto de debate en la Ponencia y aceptadas las que sobre él pendían. Igual ocurre con los artículos 11, 12, 13, 14 bis, 15 y 16. ¿Es así?

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, la Ponencia va un poco a uña de caballo.

El señor PRESIDENTE: La Ponencia no puede ir a uña de caballo, porque la Ponencia acabó sus trámites en el momento oportuno. En todo caso, sería la Comisión, señor Navarrete. Pero no hay el menor inconveniente en introducir algún proceso ralentizador de dicho trabajo. ¿Desea S. S. que vayamos artículo por artículo? (Asentimiento.) Pues muy bien.

Se somete a votación el artículo 10, de conformidad con el texto ofrecido por el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedará redactado el artículo

10, por unanimidad, según el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 11, sobre el que no pende enmienda alguna. Se somete a votación. Artículo 11

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad de la Comisión, quedará redactado el artículo 11 de conformidad con el informe de la Ponencia.

Artículo 12. No tiene enmienda alguna. Se somete a votación. Artículo 12

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por acuerdo unánime de la Comisión, el artículo 12 quedará redactado según el tenor literal del informe ofrecido por la Ponencia.

Artículo 13. No tiene enmiendas en el párrafo 1. Ha sido objeto de nueva redacción el párrafo 2, en virtud de la enmienda número 23, del Grupo Socialista. En consecuencia, sometemos a votación el artículo 13, de conformidad con el texto que para su redacción ofrece el informe de la Ponencia. Artículo 13

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por acuerdo unánime de la Comisión, quedará redactado el artículo 13 según el tenor literal que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Al artículo 14 no existe tampoco pendiente enmienda alguna. Votamos el artículo 14. Artículo 14

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, el artículo 14 quedará, asimismo, redactado de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Existe un artículo 14 bis, como consecuencia del trabajo de la Ponencia, en virtud de la aceptación de la enmienda número 30, del Grupo Socialista. Sometemos a votación la redacción del artículo 14 bis, de acuerdo con lo que ofrece el informe de la Ponencia y su tenor literal. Artículo 14 bis

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por acuerdo unánime de la Comisión, el artículo 14 bis quedará redactado al tenor literal de lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 15. Ha sido objeto en Ponencia de una mejora técnica, y no tiene ninguna otra enmienda sobre sí. Lo sometemos a votación. Artículo 15

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, el artículo 15 quedará redactado de conformidad con el tenor literal que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Al artículo 16 dependen las enmiendas números 9 y 10, Artículo 16

del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo. Ante la ausencia del enmendante para mantener en este acto dichas enmiendas, se consideran decaídas y, en consecuencia, no existe enmienda alguna que afecte a dicho artículo, por lo que se pasa a la votación del mismo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por acuerdo unánime de la Comisión, el artículo 16 quedará redactado a tenor literal de lo que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 17 El artículo 17 tampoco tiene enmienda alguna sobre sí.

El señor NAVARRETE MERINO: Perdón, señor Presidente, el párrafo 3.

El señor PRESIDENTE: Al párrafo 3 se dice que puede ser aceptada la enmienda número 30. ¿Quiere manifestarse al respecto, señor Navarrete, sobre dicho artículo 17, párrafo 3? Tiene la palabra.

El señor NAVARRETE MERINO: Sí, señor Presidente. Por una parte, la sustantividad que se concede a este párrafo 3 se explica y justifica porque en realidad se está tratando una modalidad específica de la extradición. Por otra parte, el texto legal —y ello fue objeto de discusión en Ponencia— ofrece una ambigüedad, puesto que no se determina, en definitiva, cuál es el órgano judicial o administrativo que tenga sobre sí la competencia para decidir a qué Estado, de los diversos solicitantes de una extradición pasiva, se podría entregar al extraditado. Y, de acuerdo con el Grupo Popular, hemos entendido pertinente, salvo que la Presidencia estimara otra cosa, que se subsanara en este acto, quedando redactado de la siguiente manera: «Si la extradición hubiera sido solicitada por varios Estados, bien por el mismo hecho o por hechos diferentes, se decidirá sobre aquélla por el Gobierno y, en su caso, sobre la entrega del reclamado», quedando en lo demás igual. En definitiva, y acogiéndonos al propio sistema que inspira esta Ley, que consiste en distribuir las competencias a favor, en unos casos, de los órganos judiciales y, en otros, a favor del Gobierno, este precepto, de naturaleza eminentemente política, estamos de acuerdo ambos Grupos Parlamentarios en que atribuyera esa facultad no atribuida a nadie, repito, al Gobierno.

El señor PRESIDENTE: ¿Tendría la amabilidad el señor Navarrete, del Grupo Parlamentario Socialista, de hacer llegar a la Mesa la enmienda transaccional que ha sido objeto de exposición como consecuencia de la reserva efectuada sobre el párrafo 3 de este artículo en el trabajo de la Ponencia, para que podamos proceder a su votación y luego votemos el artículo? (Asentimiento.) ¿Están suficientemente informados, de todas maneras, todos y cada uno de los miembros de la Comisión de la enmienda transaccional que ha sido objeto de exposición? (Pausa.) ¿Se consideran en condiciones de poder emitir su voto? (Asentimiento.)

Votamos la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista y que afecta al artículo 17.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se acuerda aceptar la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista que afecta al artículo 17, párrafo 3.

En consecuencia, nos queda por votar el resto de dicho artículo para su redacción de conformidad con lo que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, se acuerda que el artículo 17 quede redactado de conformidad con el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia, con la salvedad de la introducción en el párrafo 3 de la enmienda transaccional previamente aceptada.

Artículo 18

Entramos en el estudio del artículo 18 sobre el que no existe enmienda alguna. Por tanto, procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad el artículo 18 para que quede redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Artículo 19

Al artículo 19 no existe enmienda alguna. Por consiguiente, procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: El artículo 19 queda redactado, por acuerdo unánime de la Comisión, de conformidad con lo ofrecido en el informe de la Ponencia.

Artículo 20

Sobre el artículo 20 tampoco hay ninguna clase de enmienda. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por acuerdo unánime de la Comisión, quedará redactado el artículo 20 de conformidad con el tenor literal que ofrece el informe de la Ponencia.

Disposicion
derogatoria
y
transitoria

Las Disposiciones derogatoria y transitoria no han sido objeto tampoco de ninguna clase de enmienda. ¿Las votamos conjuntamente o desea algún Grupo Parlamentario que se voten por separado? (Pausa.) Se votan conjuntamente.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Las Disposiciones derogatoria y transitoria quedarán redactadas de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

En consecuencia, hemos acabado con el debate del in-

forme de la Ponencia sobre la Ley de extradición pasiva. Dada su importancia, y teniendo en cuenta que estamos trabajando haciendo uso de una delegación de facultad legislativa plena, se recaba de la Ponencia que ha redactado este informe y de los servicios de la Cámara que tengan la amabilidad de, antes de redactar el definitivo dictamen, estudiar la posibilidad, si lo creen conveniente, de modificar los números de los artículos, para que no haya artículos bis y vayan por su respectivo orden y, lógicamente, se suplan las erratas que, con amabilidad y prontitud, los servicios de la Cámara nos han puesto en conocimiento en la nota que obra en poder de todos y cada uno de ustedes, de modo que el texto definitivo salga de aquí con la mayor perfección posible, dentro de lo imperfecto del trabajo humano, en todo caso. *(El señor Durán Corsanego pide la palabra.)*

Señor Durán, tiene la palabra.

El señor DURAN CORSANEGO: Quería hacer unas observaciones.

Primero, si se me permite, en la novedad —digámoslo así— octava de la exposición de motivos se cita el artículo 12.3 de la Constitución, creo que es el artículo 13, y me parece que esto no está corregido.

El señor PRESIDENTE: Donde dice: «Lo que no excluye la aplicación del principio de reciprocidad en cada caso concreto, según el artículo 1.º, autorizado por el artículo 12.3 de la misma Constitución, incluso existiendo tantos Tratados como Leyes de Extradición». Es el artículo 13.3, en lugar de 12.3.

El señor DURAN CORSANEGO: Segundo, aunque ya no estamos en el momento procesal oportuno, la enmienda 37 pasó sobrevolando por la Comisión y no ha sido objeto de debate. Pero, en fin, el artículo al que se refiere ha sido aprobado y, por tanto, ya no interesa volver sobre el tema.

Por último, una observación que no pretende convertir a esta Comisión en Comisión de estilo, pero el señor Navarrete acaba de emplear una palabra que es muy utilizada actualmente por los medios de información, que es «extraditar» y «extraditado». Afortunadamente, en ningún artículo ni en el texto de esta Ley que acabamos de aprobar figuran esas palabras, porque a mí, al menos, me suenan francamente mal. No sé si aquí convendría, al hacer una información de prensa o algún comentario, emplear la palabra más apropiada y que, en vez de «extraditado» se diga «entregado». El texto siempre habla de persona reclamada, entregada, pero jamás extradita-

da. Si pudiéramos eliminar esa palabra, creo que la Comisión de estilo nos lo agradecería.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues que quede constancia de ello en el «Diario de Sesiones» a efectos de llamada de atención para la búsqueda del término que más se ajuste a nuestro lenguaje tradicional.

DEBATE SOBRE LAS LINEAS GENERALES DE LA PROPOSICION NO DE LEY PARA QUE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO INVESTIGUE LAS ACTIVIDADES Y RELACIONES DEL GAL

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de este punto del orden del día, entramos en la consideración del que nos queda pendiente, que es el debate de la proposición no de ley, propuesta por el Grupo Mixto, con relación a determinado mandato a la Fiscalía General del Estado.

Es absolutamente violento para la Presidencia el tener que declarar decaída dicha proposición no de ley, pero todos y cada uno de los miembros de la Comisión han tenido conocimiento de la convocatoria, han tenido conocimiento del orden del día y han tenido conocimiento, en suma, de la razón que nos convocaba. No estando presente el Grupo Parlamentario que la solicita, se declara por decaída, con lo cual daríamos por acabado el orden del día que hoy nos convocaba y, en consecuencia, no va a ser preciso, aunque así se presumía, que tengamos que reunirnos mañana.

Pero no podemos levantar la sesión sin celebrar la reincorporación a los trabajos de esta Comisión de nuestro compañero don Rodolfo Guerra Fontana, al que le saludamos, le damos la bienvenida, celebramos que vaya superando su enfermedad, con la cual fuimos siempre todos solidarios, y estamos convencidos de que ya no nos vamos a ver privados jamás de su colaboración en esta Comisión, en la medida que a él le convenga, porque el asistir a la Cámara es un derecho. La obligación la han incluido los Grupos Parlamentarios. El derecho es lo que incluye el Reglamento.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados, muchas gracias a los servicios de la Cámara, muchas gracias a los medios de comunicación.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961